

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Noviembre 12 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Edwin Ramón Salgado Ruiz.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00395-00
Providencia:	Interlocutorio N° 294 de 2020.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **EDWIN RAMON SALGADO RUIZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1905041793

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$38.692.194,44), por concepto de capital.
- Por **LOS INTERESES DE PLAZO** correspondientes a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** (\$7.847.916,29) sobre el capital insoluto, causados y

liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 25 de noviembre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.

- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré N° 507410072933

- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$16.236.506.27), por concepto de capital.
- Por LOS INTERESES DE PLAZO correspondientes a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS** (\$2.728.676,83) sobre el capital insoluto, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 9 de diciembre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré N° 5471290001906243

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$4.712.578) por concepto de capital.
- Por LOS INTERESES DE PLAZO correspondientes a la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$560.371) sobre el capital insoluto, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 6 de diciembre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré N° 4010860082501955

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** (\$5.481886) por concepto de capital.
- Por **LOS INTERESES DE PLAZO** correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$674.677) sobre el capital insoluto, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 17 de Octubre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.
- Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré N° 4117590036054270

- Por la suma de **SEIS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$6.011.291) por concepto de capital.
- Por **LOS INTERESES DE PLAZO** correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$699.069) sobre el capital insoluto, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 11 de Octubre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.
- Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré N° 4938130079323105

- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$5.211.289) por concepto de capital.
- Por **LOS INTERESES DE PLAZO** correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS** (\$662.403) sobre el capital insoluto, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 11 de diciembre de 2.019 hasta el 4 de septiembre de 2020.

- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **EDWIN RAMON SALGADO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.109.499, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ** identificado con C.C. 70.031.202 y portador de la T.P. 19.789 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA